



COMISIÓN CONJUNTA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DE LA FAMILIA Y JUVENTUD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



SECRETARIA

FECHA 11-07-2022

HORA

DICTAMEN No. 01/22

INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, de la Familia y Juventud y Equidad de Género y Derecho Humanos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal, al Departamento de Comercio Ambulante, a los Titulares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, para que lleven a cabo un convenio para la implementación de un programa multiagencial que permita la creación de un área especializada en seguridad pública que cuente con línea de atención, unidades y elementos especializados en materia de protección infantil especializado en la explotación de los menores en la vía pública, violencia familiar y abuso de cualquier índole en perjuicio de las niñas y niños; en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 20 de mayo de 2022, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por el Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca en el que solicita con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 4 primer párrafo y 9 fracciones I, III y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 6 fracción III, 9 fracciones I, II y III, 41 primer párrafo, 42, 43, 65, 66, 83 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sea sometido a consideración del Honorable Cabildo, propuesta de punto de acuerdo relativo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal, al Departamento de Comercio Ambulante, a los Titulares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, para que lleven a cabo un convenio para la implementación de un programa multiagencial que permita la creación de un área especializada en seguridad pública que cuente con línea de atención, unidades y elementos especializados en materia de protección infantil especializado en la explotación de los menores en la vía pública, violencia familiar y abuso de cualquier índole en perjuicio de las niñas y niños.



COMISIÓN CONJUNTA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DE LA FAMILIA Y JUVENTUD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- En virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna el presente asunto a esta Comisión Conjunta de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, de la Familia y Juventud y Equidad de Género y Derechos Humanos, para su debida valoración el día 31 de mayo del año 2022.

III.- Una vez recibida la presente propuesta por parte de esta Comisión Conjunta, se convocó a Mesa de Trabajo el día 28 de junio de 2022, en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, en la cual se contó con la participación del Director de Seguridad Pública Municipal, Pedro Ariel Mendívil García.

IV.- Que en fecha 29 de junio del presente año, la presente Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, misma que se realizó en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali; participando en la exposición de la propuesta el Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca, así mismo se contó con la participación de los Regidores Barbara García Reynoso, José Manuel Martínez Salomón, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez y Trinidad Castillo Orduño.

VII.- Suficientemente analizada y discutida la presente propuesta, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar por unanimidad de los presentes, con 11 votos a favor emitidos por los Regidores Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Manuel Rudecindo García Fonseca, Luis Manuel Martínez Ramírez, José Ramón López Hernández, José Manuel Martínez Salomón, Sergio Tamai García, Ysmael Rodríguez Pérez, Suhey Rocha Corrales, Isaías Morales Francisco, Barbara García Reynoso y Edel de la Rosa Anaya; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que grandes esfuerzos se han hecho desde hace años, por erradicar el trabajo infantil prohibido, y regular las actividades remuneradas permitidas en adolescentes, privilegiando siempre que el lugar de los menores de edad, debe ser la escuela, ya que el estudio les permite desarrollar sus capacidades y les brinda mejores herramientas para su futuro.

SEGUNDO.- Que entre esos esfuerzos, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por el Estado Mexicano en el mes de septiembre de 1990, la cual señala en su artículo 32 que: ". Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social", y los obliga a adoptar "medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo".

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



**COMISIÓN CONJUNTA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE, DE LA FAMILIA Y JUVENTUD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.**

TERCERO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) consideran como trabajo infantil toda actividad laboral que priva a niñas, niños y adolescentes de sus derechos, afecta su potencial o perjudica su desarrollo físico y psicológico.

CUARTO.- Que por lo tanto, prohíbe el trabajo perjudicial para el bienestar físico y mental, que interfiere con la escolarización o asistencia a clases o exige combinar el estudio con un trabajo pesado o que consuma mucho tiempo en detrimento del ejercicio de derechos, como educación, recreación y descanso.

QUINTO.- Que en las formas más extremas de trabajo infantil, las niñas, niños y adolescentes pueden ser separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades, o bien encontrarse en una situación de abandono en la calle.

SEXTO.- Que al anterior concepto, se suma el de trabajo adolescente permitido, que consiste en la participación de las y los adolescentes, entre los 15 años y hasta antes de cumplir 18 años de edad, en actividades productivas, en un marco de protección laboral, observando que las mismas, no deben afectar ni interferir en su educación o formación profesional, ni personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan sus derechos humanos y laborales. Antes de esa edad (15 años), está prohibido que realicen cualquier actividad remunerada.

SÉPTIMO.- Que en el 2014 se aprobó en el país la reforma al artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a 15 años, la edad mínima para trabajar o realizar una actividad productiva o remunerada, que hasta antes de esa modificación constitucional, era de 14 años.

OCTAVO.- Que los compromisos asumidos en la referida Convención sobre los Derechos del Niño por México, sentaron las bases para que también en 2014, a la par de la reforma constitucional mencionada en el párrafo anterior, fuera expedida la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo 47, establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados, por trata, tráfico o cualquier forma de explotación; el trabajo antes de la edad mínima de 15 años, el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, entre otros. Su correlativo numeral 45, de la ley estatal en la materia, contiene idénticas disposiciones.

NOVENO.- Que a nivel internacional, entre las peores formas de trabajo infantil, el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, considera el trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes.



COMISIÓN CONJUNTA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DE LA FAMILIA Y JUVENTUD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que por estos motivos, y ante el constante aumento de menores en las calles, quienes realizan alguna actividad acompañando a sus padres o tutores pero poniendo en riesgo su integridad, es que se considera indispensable que diversas áreas del XXIV Ayuntamiento atiendan y prioricen este tema desde una perspectiva o enfoque de la seguridad pública, para que se pueda implementar un programa que cuente con línea de atención, unidades y elementos especializados en materia de protección infantil especializado en la explotación de los menores en la vía pública, violencia familiar y abuso de cualquier índole en perjuicio de las niñas y niños.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, de la Familia y Juventud y Equidad de Género y Derecho Humanos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción II, 83, 91 Ter, 91 Quáter, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI y AL DEPARTAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE, PARA QUE LLEVEN A CABO UN CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA MULTIAGENCIAL QUE PERMITA LA CREACIÓN DE UN ÁREA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD PÚBLICA QUE CUENTE CON LÍNEA DE ATENCIÓN, UNIDADES Y ELEMENTOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN INFANTIL ESPECIALIZADO EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS MENORES EN LA VÍA PÚBLICA, VIOLENCIA FAMILIAR Y ABUSO DE CUALQUIER ÍNDOLE EN PERJUICIO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.

Dado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, de la Familia y Juventud y Equidad de Género y Derechos Humanos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de junio de 2022.

**REG. ENEYDA ELVIRA
ESPINOZA ÁLVAREZ**

Presidenta de la Comisión Conjunta de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, de la Familia y Juventud y Equidad de Género y Derechos Humanos.

**REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA**

Secretario de la Comisión Conjunta de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, de la Familia y Juventud y Equidad de Género y Derechos Humanos.



**COMISIÓN CONJUNTA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE, DE LA FAMILIA Y JUVENTUD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.**

**REG. LUIS MANUEL
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Vocal

**REG. JOSÉ OSCAR
VEGA MARÍN**

Vocal

**REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Vocal

**REG. JOSÉ MANUEL
MARTÍNEZ SALOMÓN**

Vocal

**REG. SERGIO
TAMAI GARCÍA**

Vocal

**REG. YSMAEL
RODRÍGUEZ PÉREZ**

Vocal

**REG. SUHEY
ROCHA CORRALES**

Vocal

**REG. ISAIÁS
MORALES FRANCISCO**

Vocal

**REG. BARBARA
GARCÍA REYNOSO**

Vocal

**REG. EDEL
DE LA ROSA ANAYA**

Vocal